

Ordenanza n.º

17

Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios en el Cementerio Municipal 2004

Ordenanzas Municipales de Tributos y Precios Públicos
Ejercicio 2004

Artículo 1º.-

La presente Ordenanza regula la tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal, conforme a lo autorizado por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Naturaleza y Hecho Imponible

Artículo 2º.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios en el Cementerio Municipal, en la forma que se describe en los siguientes epígrafes.

Epígrafe 1: Asignación de nichos, columbarios y sepulturas.

Epígrafe 2: Exhumaciones, inhumaciones, traslado y reducción de restos.

Epígrafe 3: Colocación de lápidas en fosas y nichos.

Epígrafe 4: Nueva expedición de licencia.

Sujeto Pasivo

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de las tasas las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que presten las Entidades Locales conforme a lo previsto en el artículo anterior.

Cuantía y Devengo

Artículo 4º.-

La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con las tarifas que se dirán para cada uno de los epígrafes señalados en el artículo 2º.

Epígrafe 1: Asignación de nichos, columbarios y sepulturas

- Ocupación de nichos temporales por 10 años	538,79.- €
- Ocupación de columbarios (por 30 años)	181,29.- €

- Ocupación de nichos de párvulos y fetos temporales por diez años	278,16.- €
- Ocupación de sepulturas temporales por diez años	1.816,55.- €
- Ocupación de sepulturas por 99 años	7.270,26.- €

Las tarifas vigentes el año de renovación se reducirán en un 50 por 100 a la primera renovación de la licencia, salvo que el titular perciba un salario o pensión inferior al salario mínimo interprofesional, en cuyo caso la reducción será igual que en la segunda y sucesivas renovaciones, o sea, del 75 % sobre el precio del año de la renovación.

Los derechos correspondientes a cada clase de nicho o columbario destinados a inhumar cadáveres o restos procedentes de exhumaciones en otros Cementerios, sufrirán un recargo del 100 por 100 sobre los fijados en la anterior tarifa.

Epígrafe 2: Exhumaciones, inhumaciones, traslados y reducción de restos

- Exhumación	73,10.- €
- Inhumación en nicho o columbario	66,53.- €
- Inhumación en sepultura	181,76.- €
- Traslado de un cadáver o restos dentro del Cementerio	73,10.- €
- Reducción de restos de fosas (por cada cuerpo)	133,45.- €
- Reducción de restos de nichos (por cada cuerpo)	98,30.- €

Todo traslado implica forzosamente la operación de exhumación y, según los casos, la reducción de restos y reinhumación, por lo que la tarifa, se completará con las correspondientes en función de las operaciones que se soliciten.

Epígrafe 3: Movimiento de lápidas y tapas

Hasta 6 cm. de espesor:

- En fosas	70,10.- €
- En nichos y columbarios	28,05.- €

El movimiento de lápidas de más de 6 cm. de espesor se efectuará por los particulares por su cuenta y con obreros por ellos designados, sin aplicar tarifa alguna.

Epígrafe 4: Nueva expedición de licencias (casos de extravío, transmisión o deterioro)

- Por cada unidad

4,21.- €

Artículo 5º.-

- 1.- Las tasas se devengarán cuando se inicie la prestación del servicio.
- 2.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

Gestión

Artículo 6º.-

- 1.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite.
- 2.- El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que sólo se llevará a cabo cuando se obtenga la licencia o autorización.

Artículo 7º.-

Las Entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 24 de Diciembre de 2003, y entrará en vigor el día 1 de Enero de 2004, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.